

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, sin que el demandante se pronunciara al respecto. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de junio de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, así como los oficios presentados en la Comisaria de Familia del barrio La Joya fechados 5 y 12 de abril del

presente año, aportados el 13 de abril de 2021, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- ALBERTO CADENA CUERVO
- INGRID KATHERIN MARTINEZ SUAREZ
- YASMYTH GARCIA CACERES
- CARMEN ROSA LOPEZ ADARME

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señora JARLY JASNEY MONCADA ARANDA para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

VISITAS SOCIAL:

Decretar la visita a la residencia de la señora JARLY JASNEY MONCADA ARANDA por parte de la Asistente Social del Juzgado, la que se realizará sin previo aviso.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

No presentaron pruebas documentales.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- MALLERLY ARANDA CARRILLO
- PEDRO ELIAS LOZADA
- MAYRA GISELL CARREÑO MORALES

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

OFICIO:

Requerir a la Dra. HILDA KATHERINNE FLOREZ JAIMES, Comisaria de Familia Apoyo Turno Dos de Bucaramanga, y la Dra. OMAIRA LATORRE JACOME, Comisaria de Familia La Joya Turno 3, a fin de que den cumplimiento al requerimiento a ellas realizado mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021 (Exp. Dig. 14), esto es:

"(...) informe si la Comisaria de Familia Turno 2 de esta ciudad, ha realizado visitas al domicilio de la señora JARLY JASNEY MONCADA ARANDA o decretado algún mecanismo de protección en favor del niño JESUS ANDRES, posterior al Acta de Acuerdo No. 021 celebrada el 10 de febrero del presente año.

Asimismo, se ordena oficiar a la Dra. OMAIRA LATORRE JACOME, Comisaria de Familia La Joya Turno 3, a fin de que informe qué medidas de protección han tomado en atención a las denuncias solicitadas por el señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ el pasado 12 de abril, específicamente, lo concerniente a la visita social realizada al domicilio de la señora JARLY JASNEY MONCADA ARANDA, madre del menor JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA".

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5021b0bbca88ee2f1b9632db80675ad7604785303e72a133f6583c8a2aa551a**

Documento generado en 01/06/2022 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>